

3.º En concepto de compensación de comida por día trabajado en jornada partida se establece la cuantía de 7,81 euros. Dicha compensación tendrá efectos desde el día 1 de Febrero de 2004.

4.º Con efecto 1 de Febrero de 2004 se abonarán en concepto de dietas y gastos de locomoción, con los límites máximos que a continuación se señalan para cada uno de los conceptos y previa justificación, las siguientes cantidades:

Desayuno: 3,13 euros.  
Comida: 13,25 euros.  
Cena: 13,25 euros.  
Representación: 31,25 euros.  
Desplazamiento: 0,24 euros/Km.

5.º Se establece el pago de una Paga Extraordinaria para el personal que cumpla 25 años de permanencia en alguna de las empresas del Grupo.

6.º Se incrementa el fondo de incentivos por cumplimiento de objetivos del año 2004, para el personal administrativo, en un 16%, quedando establecida la cantidad en 278.869,62 euros.

7.º Incremento en la subvención de la Asistencia Sanitaria de Familiares en un 20%.

8.º Incremento para la Ayuda de Estudios de Hijos de Empleados en un 8%.

9.º Incremento de 1.502 € por cónyuge e hijos menores de 25 años, en los capitales del Seguro de Vida.

10.º La revisión económica contenida en el presente acuerdo, valorada en su conjunto y cómputo anual, será compensable y absorbible hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, reglamentaria, convencional o paccionada, puedan establecerse en el futuro y que en su conjunto y cómputo anual superen aquellas.

11.º En lo no previsto en el presente acuerdo, será de aplicación lo establecido en el Convenio Colectivo del Sector y en el suscrito para las empresas de Reale Grupo Asegurador.

Y para que así conste a todos los efectos, se firma por ambas partes el presente acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo para el año 2004, en prueba de conformidad con los términos y contenidos en que quedan redactados, en Madrid a 30 de Enero de 2004.

## 5263

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XII, Convenio Colectivo de la ONCE y su personal.*

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la ONCE y su personal (publicado en el BOE de 4-4-2003), (Código de Convenio n.º 9003912), que fue suscrito con fecha 12 de enero de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los sindicatos UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

### ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL DUODÉCIMO CONVENIO COLECTIVO DE LA O.N.C.E. Y SU PERSONAL

En Madrid, a 12 de enero de 2004, en los locales de la Dirección General de la O.N.C.E., c/ Prado, 24, a las 12 horas, se reúnen las representaciones de la Entidad y de los trabajadores, constituidas en Comisión Negociadora del Duodécimo Convenio Colectivo de la O.N.C.E. y su Personal, formalmente convocada a estos efectos, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

El Consejo General de la O.N.C.E., en Sesión celebrada el 4 de diciembre de 2003, adoptó el Acuerdo CP.25/2003 - 3.3.- que regula la realización de un Sorteo Extraordinario, con fecha 13 de marzo de 2004, facultando al Director General para que dicte las instrucciones de desarrollo que considere más oportunas. Se hace preciso pactar la regulación de las condiciones retributivas de este Sorteo, según lo dispuesto en el art. 53.1 del Duodécimo Convenio Colectivo.

Los debates sobre los puntos objeto de esta negociación quedan reflejados en la correspondiente Acta.

La O.N.C.E., y los sindicatos U.G.T. y Comisiones Obreras, adoptan el siguiente Acuerdo, con el mismo valor de lo pactado en Convenio Colectivo:

«Ejercicio y Condiciones de la venta del cupón para el Sorteo Extraordinario de 13 de marzo de 2004.

1. La venta del cupón para el Sorteo Extraordinario del día 13 de marzo de 2004 se efectuará de forma anticipada por toda la plantilla activa de agentes vendedores que realicen la venta durante parte o la totalidad del intervalo de fechas en que se comercializan, simultaneando su venta con la del resto de productos.

2. La comisión a percibir por los agentes vendedores sobre las ventas del cupón para el Sorteo Extraordinario del 13 de marzo de 2004 queda establecida en el doce por ciento a partir del primer cupón vendido.

3. Estas normas entrarán en vigor, y comenzarán a surtir efectos, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

4. Se faculta a la Dirección General de la O.N.C.E. para que dicte las instrucciones de desarrollo que considere más oportunas, para garantizar la correcta aplicación de este Acuerdo.»

## 5264

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo para las Industrias de Turrónes y Mazapanes.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo para las Industrias de Turrónes y Mazapanes (publicado en el BOE. 29-9-03) (Código de Convenio n.º 9905165), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 2004, de una parte por la Asociación Nacional de Fabricantes de Turrónes y Mazapanes y la Asociación de Fabricantes del Turrón, Derivados y Chocolates de la Comunidad Valenciana en representación de las empresas del sector y de otra por los sindicatos UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

### ACTA DE LA COMISIÓN DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO NACIONAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE TURRONES Y MAZAPANES

Por la Asociación Nacional de Fabricantes de Turrónes y Mazapanes:

D. Miguel Gallardo.

D. Conrado López Gómez (Asesor).

Por la Asociación de Fabricantes del Turrón, Derivados y Chocolates de la Comunidad Valenciana:

D. José María Martínez Martín (Secretario).

D. Gabriel Ruiz Soria (Asesor).